

**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ejecutivo 2021 00067 informando que se aprobó la liquidación de costas sin que las partes se pronunciarán al respecto, y se encuentra para librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**NORBEEY MUÑOZ JARA**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la documental del expediente reúne las condiciones de un título ejecutivo, toda vez que solicita se libere mandamiento de pago, respecto de las costas procesales impuestas en la sentencia de primera instancia proferida por esta sede judicial el 5 de junio del 2018, la sentencia de segunda instancia del 27 de febrero de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y 23 de septiembre de 2020 proferida por la H. Corte Suprema de Justicia. Costas, que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 12 de julio de 2021, y se encuentran debidamente ejecutoriadas.

De lo anterior se desprende una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. en concordancia con el art. 422 y SS del C.G.P.

En lo que concierne al pago de los intereses moratorios sobre las costas del proceso ordinario, dado que los mismos no hacen parte del título ejecutivo, no se dispensará orden de apremio dentro del presente mandamiento de pago por este concepto.

Finalmente solicita se tiene que la parte ejecutante solicitó se decreta medida cautelar frente a la ejecutada, para ello, allegó mención del juramento de que trata el artículo 101 del C.P.L y S.S., no obstante, se negará el mismo, con el fin que la interesada diligencie el formato que

después el Despacho para dicho trámite y a través de él, presente juramento de las medidas cautelares que requiere.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **NUEVA FLOTA BOYACA S.A.** y contra **CESAR AUGUSTO CARRILLO AMADOR**, por las siguientes sumas y conceptos:

- A Cargo del ejecutado **CESAR AUGUSTO CARRILLO AMADOR** por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TRINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.131.242)** por concepto de costas derivadas del proceso ordinario 110013105034 2016 00502 00.

**SEGUNDO: NEGAR** el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios por no haber sido contemplados en el título ejecutivo.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago de forma personal, de conformidad a lo establecido por los artículos 41 y 108 del CPTSS.

**QUINTO:** Sobre las costas y agencias en derecho que se deriven dentro del presente trámite ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**SEXTO: REQUERIR** a la apoderada de la ejecutante para que preste juramento, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C. P. L. y de la S. S., previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, para tal efecto la secretaria dispone el formato respectivo el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada, con el objeto de dar cumplimiento a la norma señalada.

Se pone a disposición el enlace que contiene el formato de juramento:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j34lctobta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/Formato%20Juramento%20Ejecutivo%20101%20cptss.pdf?csf=1&web=1&e=7iHF56](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j34lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Formato%20Juramento%20Ejecutivo%20101%20cptss.pdf?csf=1&web=1&e=7iHF56)

**Notifíquese y cúmplase.**

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 12 de diciembre de 2022.

Por ESTADO N° 150 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBELY MUÑOZ JARA  
Secretario**